



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por LABORATORIO CLINICO CITISALUD S.A.S, en contra de INTEGRAL DE COLOMBIA IPS S.A.S., informándole que la demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Provea. Soledad, mayo 27 de 2022

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION : 2022-00201-00  
DEMANDANTE : LABORATORIO CLINICO CITISALUD S.A.S  
DEMANDADO : INTEGRAL DE COLOMBIA IPS S.A.S

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Habiendo correspondido la demanda por reparto, es la oportunidad para decidir sobre su admisibilidad.

La sociedad LABORATORIO CLINICO CITISALUD S.A.S. identificada con NIT:901.209.020-5, representada legalmente por MARCO ANTONIO RUEDA GUERRERO a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la sociedad INTEGRAL DE COLOMBIA IPS S.A.S. con N.I.T. 900.874.631-2, representada legalmente por ALVARO SANCHEZ AVENDAÑO, para que se libre en su contra orden de pago.

Presentó como título de recaudo ejecutivo siete (07) facturas de ventas discriminadas con sus valores y fechas de vencimiento, el cual se relacionan a continuación así:

FACTURA NUMERO	FECHA DE CREACION	FECHA DE VALIDACION	FECHA DE ENVIO	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
FE 21868	30/09/2020	30/09/2020	30/09/2020	30/09/2020	\$ 280.000,00
FE 28567	26/10/2020	26/10/2020	26/10/2020	26/10/2020	\$ 13.860.000,00
FE 33529	3/11/2020	3/11/2020	3/11/2020	3/11/2020	\$ 37.240.000,00
FE 44441	19/11/2020	19/11/2020	19/11/2020	19/11/2020	\$ 59.640.000,00
FE 48706	26/11/2020	26/11/2020	26/11/2020	26/11/2020	\$ 87.500.000,00
FE 62066	7/12/2020	7/12/2020	7/12/2020	7/12/2020	\$ 51.940.000,00
FE 76808	23/12/2020	23/12/2020	23/12/2020	23/12/2020	\$ 70.140.000,00
					<b>\$320.600.000,00</b>

Presentadas para su cobro judicial, los cuales se ajustan a las formalidades legales previstas en el C.Co. y del Decreto 1154 de 2020 y de ellos resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero en ellos contenidas.

Simultáneamente se decretarán las medidas cautelares solicitadas, y se le reconocerá personería al apoderado de la parte ejecutante para actuar en el presente proceso de acuerdo a las facultades del poder conferido.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de la Sociedad LABORATORIO CLINICO CITISALUD S.A.S identificada con NIT:901.209.020-5 contra la sociedad INTEGRAL DE COLOMBIA IPS S.A.S. con N.I.T. 900.874.631-2, en tal virtud se ordena a la ejecutada que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído, pague a favor de las Sociedad LABORATORIO CLINICO CITISALUD S.A.S, las siguientes sumas de dinero:

TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$320.600.000,00) por concepto de capital suma contenida en los títulos valores facturas de venta No. FE 21868, FE 28567, FE 33529, FE 44441, FE 48706, FE 62066, FE 76808, más los intereses moratorios sobre el capital a partir del vencimiento y hasta la fecha en que se materialice el pago.

**SEGUNDO:** Notifíquese del presente auto a la demandada sociedad INTEGRAL DE COLOMBIA IPS S.A.S. con N.I.T. 900.874.631-2, en la forma establecida en el artículo 8º Decreto 2591 de 1991 y Hágase la entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado, adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

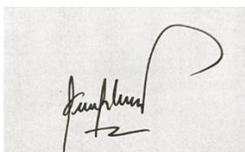
**TERCERO:** DECRETAR EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, CDAT, de las que sea titular la parte ejecutada sociedad INTEGRAL DE COLOMBIA IPS S.A.S. con N.I.T. 900.874.631-2, en cualquiera de los siguientes establecimientos bancarios y similares como son: BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU. Librese oficio por secretaría.

**CUARTO:** REQUIERASE a la parte ejecutante, para que previa cita, con la secretaría, y dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, haga entrega de los documentos originales que contienen las facturas a que se contrae la presente acción ejecutiva, las cuales quedarán bajo custodia del Juzgado.

**QUINTO:** Reconocer personería al abogado JAMES ANTONIO BELLO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.020.740.415, portador de la tarjeta profesional No. 287.597 del C. S. de la J., para actuar en representación de la ejecutante Sociedad LABORATORIO CLINICO CITISALUD S.A.S, en los términos y facultades del poder conferido.

**SEXTO:** LIMITESE la medida cautelar en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (480.900.000,00), correspondiente al valor del crédito más el 50%.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**  
Juez

**Firmado Por:**

**German Emilio Rodriguez Pacheco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb4d183018595bf19c466f7dfc7c7851674ff9b282fa21e5edfda9250229f40**

Documento generado en 01/06/2022 10:19:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**